

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Rector, señor **Dr. Américo Guevara Pérez**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se les denominará **LA UNALM**; y de la otra parte, **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con Registro Único del Contribuyente N° 20453744168, Partida Electrónica N° 02005577 de la Oficina Registral de Cajamarca, con domicilio en el Jr. Santa Teresa de Jourmet N° 351, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representado por su Gerente General Regional **LIC. SOC. ALEX MARTÍN GONZALES ANAMPA**, identificado con DNI N° 40564068, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de enero 2019, con delegación de poderes para suscribir convenios mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre de 2020, en adelante **GORE CAJAMARCA**.

En ese sentido, en conjunto **EL GORE CAJAMARCA** y **LA UNALM**, se les denominara **LAS PARTES**, e individualmente, la "Parte"; las cuales expresan libremente y dejan constancia en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 **LA UNALM**, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con 08 Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, y sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico.

**LA UNALM** es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

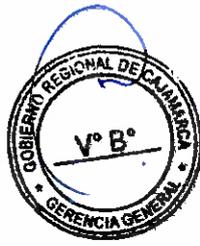
1.2 **EL GORE CAJAMARCA**, es una Entidad que cuenta con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Aunado a ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

De igual manera el artículo 5° de la precitada norma establece que la misión de los Gobiernos Regionales, es la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo de la región.

## CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 
- 2.1. Constitución Política del Perú
  - 2.2. Código Civil
  - 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por el D.L N° 1272.
  - 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
  - 2.5. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
  - 2.6. Estatuto y Reglamento General de la UNALM
  - 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 2.8. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
  - 2.9. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

## CLAUSULA TERCERA: OBJETO



El objeto del presente **CONVENIO** es establecer el marco general de cooperación y colaboración recíproca entre ambas instituciones, con miras de: fomentar la cooperación interinstitucional, que contribuya a mejorar la productividad y competitividad, implementando actividades de promoción y desarrollo de la ciencia tecnología e innovación tecnológica, que contribuya a mejorar su productividad y competitividad a nivel regional.

## CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 
- 4.1. Desarrollar acciones que permitan la concreción del objeto del presente convenio.
  - 4.2. Apoyar la actividades de formulación y gestión de proyectos de I+D+i, transferencia tecnológica, asistencia técnica, conservación y capacitación agraria en la Región.
  - 4.3. Promover la gestión de recursos público, privados y/o de cooperación internacional que cofinancien proyectos.

## CLÁUSULA QUINTA: LINEAS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Elaboración de proyectos de investigación.
- b) Desarrollo e innovación tecnológica.
- c) Fortalecimiento de capacidades.

## CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES



Para efectos de la coordinación, evaluación del desarrollo, ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, cada una de las partes designa a sus respectivos representantes, siendo.



**EL GORE CAJAMARCA** nombra como coordinador al Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Juan Carlos Mondragón Arroyo o quien éste designe, correo electrónico: [jmondragon@regioncajamarca.gob.pe](mailto:jmondragon@regioncajamarca.gob.pe)

**LA UNALM** nombra como coordinador al Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales, correo electrónico: [ori@lamolina.edu.pe](mailto:ori@lamolina.edu.pe)

### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



En el desarrollo de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán elaborar convenios específicos para la ejecución de actividades, programas y/o proyectos, cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito. En dichos convenios específicos se detallarán los proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán el objeto, los compromisos a asumir por las partes, el presupuesto, los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

En este sentido, **LAS PARTES** designaran, de ser el caso, un área pertinente, persona o funcionario responsable que será el encargado de coordinar los alcances y desarrollo de los programas, proyectos y demás requerimientos en virtud de los documentos específicos u otro documento afín que firmaran **LAS PARTES**, como parte del objeto de **EL CONVENIO**.



Finalmente, en los antecedentes de los documentos específicos a firmarse se hará referencia a **EL CONVENIO**, los cuales se registrarán por sus propias cláusulas, siempre respetando y cumpliendo las disposiciones de **EL CONVENIO**, así como las disposiciones legales vigente.

### CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES FINANCIERAS



Cada programa o proyecto futuro a los que se hace referencia en la cláusula anterior deberá contener, en su respectivo Convenio Específico, las especificaciones de los mecanismos para el financiamiento de las actividades detalladas, dado que **EL CONVENIO** no implica compromiso financiero alguno para **LAS PARTES**.

En caso de que el programa o proyecto específico fuere susceptible de generar resultados económicos, se deberá establecer la participación de **LAS PARTES** de forma previa y por escrito en el Convenio Específico correspondiente.

### CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO



**EL CONVENIO** tendrá una vigencia de dos años (02). La misma que se inicia con la suscripción de este documento por **LAS PARTES**, pudiendo ser renovado únicamente por acuerdo expreso entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante adenda, la cual formará parte integrante de **EL CONVENIO**.

## CLAUSULA DÉCIMA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.



## CLAUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

### 11.1. MODIFICACIÓN:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

### 11.2. SUSPENSIÓN:

**EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La **PORTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra **PORTE** la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

### 11.3. RESOLUCIÓN:

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.



- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de **EL CONVENIO** respecto de su aplicación y/o interpretación, buscara ser solucionada por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de ellas, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Para estos efectos, la **PARTE** que se considere afectada cursará a la otra **PARTE** una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del **CONVENIO** o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del **CONVENIO**, el cual deberá ser previamente aprobado por los funcionarios representantes de ambas **PARTES**.

En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles de haber recibido el documento, oda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas por los jueces y tribunales del Poder Judicial de donde surja la controversia.

#### CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente **CONVENIO**.

Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma en los Convenios Específicos posteriores.

**LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

#### CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

**LAS PARTES** se comprometen a mantener total confidencialidad sobre la información expresamente marcada como confidencial, o que una persona razonable entienda como



confidenciales, que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio o relacionada a un Convenio Especifico. Este compromiso no será aplicable en el caso que alguna autoridad administrativa o judicial competente lo solicite

En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- Conservar y tratar como confidencialidad la información revelada y/o comunicada en virtud de **EL CONVENIO**.
- No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer esta para la ejecución de **EL CONVENIO**. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- Se puede utilizar la información confidencial, en todo o en parte, para un propósito distinto al del que es materia **EL CONVENIO**, contando con el consentimiento previo expreso y por escrito de la otra parte.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente acuerdo.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RELACIÓN DE LAS PARTES

Queda entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, en el marco de ejecución de este **CONVENIO**, ambas actuarán como institución independiente, y no como agentes o representantes de alguna **PARTE**.

El presente **CONVENIO** no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni **LAS PARTES** serán consideradas como asociación, consorcio, joint venture, sociedad, grupo societario o conjunto económico de ninguna especie.

La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en el presente **CONVENIO**. No existe relación laboral alguna entre **LAS PARTES** del presente **CONVENIO**; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN

**LAS PARTES** acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que asuman ni los derechos que adquieren en el presente **CONVENIO** y no podrá subcontratar el objeto del mismo, por lo que **LAS PARTES** mantendrán la responsabilidad total y absoluta por la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este **CONVENIO**.



### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA INVALIDEZ DE ALGUNA DISPOSICIÓN

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este **CONVENIO** no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. **LAS PARTES** pondrán todo de su parte para alcanzar los objetivos de la disposición nula a través de una estipulación nueva legalmente válida.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de datos personales, Ley No. 29733, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. Conforme a ello, si cualquiera de **LAS PARTES**, dentro de la ejecución del presente **CONVENIO**, tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, el cual consiste en la recopilación, registro, almacenamiento, conservación, consulta, transferencia, utilización y difusión de los datos personales a los que tenga acceso, salvo que cuenta con autorización previa, expresa e inequívoca de la otra **PARTE**.

### CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** se comprometen y garantizan que para la ejecución del **CONVENIO** o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo no incumplirán ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación le sea aplicable o no de manera integral.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES** se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos ni autorizará el pago de monto alguno ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno a funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para sí mismas en la ejecución del **CONVENIO** o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIA

El presente **CONVENIO** se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de **LAS PARTES**. En todo lo no previsto en este **CONVENIO**, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables del sistema jurídico peruano.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIOS

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

### CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia suscriben el mismo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Cajamarca a los 31 días del mes de Mayo del año 2021 quedando un juego para cada una de las partes.



*puevar*  
Dr. Américo Guevara Pérez  
Rector  
LA UNALM

LIC. SOC. ALEX MARTÍN GONZALES  
ANAMPA  
Gerente General Regional  
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

